ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFRIGERIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE RÉGIMEN DISICPLINARIO Y ESCUELA DE FISCALES GESTIÓN 2018", FGE/RJGP Nº 133/2017

Conste por el presente contrato administrativo de: "Servicio de Refrigerio para la Fiscalía General del Estado, Dirección de Régimen Disciplinario y Escuela de Fiscales, Gestión - 2018", que celebran por una parte la Fiscalía General del Estado, con NIT Nº 1000399023, con domicilio en calle España Nº 79 esquina San Alberto, de la ciudad de Sucre, representada legalmente por la Lic. María Luisa Antequera Guerra, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a.i., según Resolución de Designación FGE/RJGP Nº 50/2017, de 1 de marzo de 2017, con atribuciones para suscribir contratos en las Modalidades de Contratación Menor, ANPE y Contratación Directa según Resolución FGE/RJGP Nº 238/2017 de 10 de octubre de 2017, con Cédula de Identidad Nº 4630435 Ch., que, en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, la Sra. Teresa Hilda Villalba Vásquez de Aguirre, mayor de edad, con Cédula de Identidad Nº 1105469 Ch., y NIT 1105469015, domicilio en calle Panamá Nº 250 Barrio Petrolero, Avenida Mendizábal y calle René Barrientos de la ciudad de Sucre, que en adelante se denominará la PROVEEDORA, quienes celebran y suscriben el presente contrato administrativo, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la contratación de Servicios Generales Recurrentes, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó en fecha 30 de noviembre de 2017, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) 17-0681-01-801196-1-1 y código de identificación FGE Nº 040/2017 en base a lo solicitado en el DBC.

Concluida la etapa de evaluación de propuestas, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación Nº 001/2017 de 8 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar la contratación a la Sra. Teresa Hilda Villalba Vásquez de Aguirre, a través de Resolución Administrativa Nº 160/2017 de 11/12/2017, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley № 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo Nº 0181 y sus modificaciones.
- Ley de Presupuesto General aprobado para la gestión.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.



CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto y causa del presente contrato es la contratación de: "Servicio de Refrigerio para la Fiscalía General del Estado, Dirección de Régimen Disciplinario y Escuela de Fiscales, Gestión - 2018", que en adelante se denominará el SERVICIO, provisto por la PROVEEDORA de conformidad con el Documento Base de Contratación DBC, Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA) La PROVEEDORA se compromete y obliga a efectuar la prestación del SERVICIO, objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, características, cantidades, plazo y lugar señalado en el Documento Base de Contratación, condiciones generales de su propuesta que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

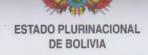
- Prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas, sometiéndose al menú semanal elaborado por la entidad según los productos de la propuesta de la PROVEEDORA para evitar repeticiones en la dotación de productos.
- Brindar productos con calidad e higiene evitando el uso de bromato o mejoradores de masa, a este efecto, una comisión efectuará controles periódicos sorpresivos.
- Asumir directa e integramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.
- 4. Atención de reuniones oficiales, académicas y de trabajo en días sábados u otros no laborables, excepcionalmente a solicitud de la **ENTIDAD.**
- Garantizar la continuidad del contrato por el período de duración de éste, presentando-entre otros, cuando la ENTIDAD lo solicite, la Licencia de Funcionamiento vigente, Carnet Sanitario y NIT.
- 6. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

La atención de refrigerio, será supervisada por el Encargado de Adquisiciones y Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado y/o comisión designada al efecto, que realizarán estricto control del cumplimiento y calidad del servicio en los alimentos, el menaje de cocina y las instalaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROVEEDORA) Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Informe de la Comisión de Calificación Nº 001/08/12/2017.
- d) Resolución Administrativa de Adjudicación № 160/2017 de 11/12/2017.
- e) Documentación Personal de la PROVEEDORA:
 - Inscripción a Impuestos Nacionales NIT 1105469015.
 - Registro Único de Proveedores del Estado № 660425.









CLÁUSULA SEXTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El plazo de prestación del servicio correrá a partir del 2 de enero al 31 de diciembre de la gestión 2018.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) La PROVEEDORA prestará el SERVICIO, objeto del presente contrato en los diferentes inmuebles ocupados con oficinas de la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO) La **PROVEEDORA** prestará el **SERVICIO** de acuerdo al precio unitario de Bs. 3,70 (Tres con 70/100 bolivianos) por ración ofertada, según la propuesta adjudicada.

Para el pago correspondiente, la **PROVEEDORA**, presentara el detalle del consumo y la factura original por el monto que corresponda para su cancelación.

CLÁUSULA NOVENA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la PROVEEDORA el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, la **PROVEEDORA** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (PREVISIÓN) El contrato sólo podrá alterarse mediante un contrato modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo Nº 0181. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informe técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CESIÓN) La **PROVEEDORA** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MULTAS) La PROVEEDORA se obliga a cumplir con la provisión diaria del refrigerio de acuerdo a los días laborales, caso contrario será multada con el 0.5 % del monto de contrato por día de retraso, que será computado desde que la ENTIDAD formalice el reclamo por la no entrega verificada y no subsanada por la PROVEEDORA en el término del mismo día de efectuado el reclamo. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el (20%) de monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS) La PROVEEDORA se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del SERVICIO, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD) La PROVEEDORA corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente contrato,



respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO) Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

1. Por Cumplimiento de contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como la **PROVEEDORA** darán por terminado el presente contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a la PROVEEDORA:

- a) Por incumplimiento del SERVICIO en el plazo establecido.
- b) Por insolvencia declarada de la PROVEEDORA.
- c) Por suspensión en la provisión del **SERVICIO** sin justificación.

2.2 A requerimiento de la PROVEEDORA, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- a) Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas.
- Por incumplimiento injustificado en los pagos contra entregas parciales, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha que debió hacerse efectivo el pago.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión de la adquisición por más de treinta (30) días calendario.
- d) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato en beneficio de terceras personas.

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o la PROVEEDORA:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el contrato total o parcialmente.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la prestación del **SERVICIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.







CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez por la Lic. María Luisa Antequera Guerra, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a.i. en representación legal de la ENTIDAD y por otra parte, la Sra. Teresa Hilda Villalba Vásquez de Aguirre, como PROVEEDORA.

Sucre, 15 de diciembre de 2017.

Lic. María Luisa Antequera Guerra

DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a.i.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sta. Teresa Hilda Villalba Vásquez de Aguirre

PROVEEDORA

Abg. Magail Joselin Irala Urizar

ABOGADA ASESORA I DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abog. Wilford Barberitos G.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS S/L
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

